



—ENSAYO—

# Implementación de la oralidad y la virtualidad en los procesos civiles en Colombia: el nuevo paradigma

## *Implementation of orality and virtuality in civil proceedings in Colombia: the new paradigm*

Juan Fernando Barrera Peñaranda

*Prof. de Idioma Español. Areandina y CUR de Colombia. Abogado de la Universidad Santo Tomás de Aquino. Especialista en Derecho Privado Económico de la Universidad Nacional de Colombia, Magíster en Derecho Público. Juez de la República. Docente Universitario de Pregrado y Posgrado Ex Coordinador Académico de la Escuela Judicial de Colombia. Miembro del Instituto Colombiano de Derecho Procesal.*  
[juanfernandobarrera@gmail.com](mailto:juanfernandobarrera@gmail.com)

Recepción: 24/2/2025 | Aprobación: 10/3/2025

### Resumen

El artículo sintetiza la implementación de la oralidad en Colombia, resaltando el cambio de paradigma entre el sistema escritural y los juicios por audiencias y el arribo, aparatoso pero necesario, de la virtualidad, destacando que si bien nos encontramos en la fase histórica de la constitucionalización del derecho procesal, probablemente el desafío de una Administración de Justicia de manera remota y con apoyo en las nuevas tecnologías, constituye un nuevo rompimiento de la estructura presencial predominante, para dar paso a herramientas que faciliten el acceso a la Justicia, sin dejar de lado la realidad de la sociedad latinoamericana en general, en la que la conectividad y el conocimiento de dichos instrumentos, no puede constituirse en transgresión al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

**Palabras claves:** oralidad; Colombia; paradigma; virtualidad.

**Abstract**

*The article summarizes the implementation of orality in Colombia, highlighting the paradigm shift between the written system and trials by hearings and the arrival, cumbersome but necessary, of virtuality, highlighting that although we are in the historical phase of the constitutionalization of procedural law, probably the challenge of a remote Administration of Justice and with support in new technologies, constitutes a new break from the predominant face-to-face structure, to make way for tools that facilitate access to Justice, without leaving aside the reality of Latin American society in general, in which connectivity and knowledge of said instruments cannot constitute a violation of the right to effective jurisdictional protection*

**Keywords:** *orality; Colombia; paradigm; virtuality.*

**Desarrollo**

El sistema jurídico colombiano tuvo una notable predominancia de la escrituralidad, en la que el juez no tenía mayor contacto con los abogados litigantes y mucho menos con las partes.

Fue la especialidad penal la primera en dar el paso a la realización de audiencias orales a comienzos del presente milenio, en un proceso que tuvo tanto detractores como voces a favor.

Años después, casi finalizando la primera década de esta centuria, el legislador entendió la necesidad de imprimir celeridad a los miles de trámites en la jurisdicción ordinaria, especialmente en laboral, civil y familia, y así optó por reformar parte del sistema a través de la implementación de audiencias orales, producto de sendas reformas, que conllevaron un esfuerzo mancomunado entre la Administración de Justicia y, por supuesto, los usuarios. El mismo camino siguió la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Motivados todos por encontrar elementos que propendieran por una justicia ágil y cercana al ciudadano, incluso rompiendo algunos paradigmas en el procedimiento civil, con alcance al laboral, comercial, agrario y de familia, nos apoyamos en los pilares de las reformas legales, tales como la igualdad, la concentración, la publicidad, la inmediatez, la gratuidad, el debido proceso; los que de ninguna manera podían constituirse en simples enunciados filosóficos. No se trata solamente de abordarlos desde una perspectiva deontológica, sino que se requiere que cada actor los asuma, se apropie y materialice cada uno de los principios enunciados, convencidos de que la oralidad, si bien no es perfecta ni absoluta, ha logrado cambiarnos, y a fe se puede afirmar, para bien.

El mismo proceso de transmutación vivieron otras naciones de nuestro continente, afrontándolo según las particularidades de cada una de ellas, lo que sirvió para que

Colombia realizara un parangón, evitando cometer los mismos errores, pero, sobre todo, adoptando buenas prácticas.

Reitero que el sistema de juicios por audiencias no ha sido perfecto, puede seguir presentando inconsistencias, pero el paso a él era más que necesario.

Implicó un cambio de chip, dado que las actuaciones, en vigencia de la anterior norma, el Código de Procedimiento Civil, se llevaban a cabo de manera escrita. Las audiencias virtuales implicaron una mayor preparación de los jueces y demás servidores judiciales, y por supuesto, de los profesionales del derecho que agencian los derechos de las personas.

La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Unidad del Consejo Superior de la Judicatura, asumió el reto de capacitar en aspectos prácticos, tanto a los funcionarios y empleados judiciales del país como a quienes conforman entidades administrativas que adelantan trámites bajo la égida del Código General del Proceso, expedido mediante la Ley 1564 de 2012, norma que entró en vigencia en todo el territorio nacional el 1 de enero de 2016.

Aspectos como las técnicas de conciliación, las de oralidad, simulaciones de audiencias fueron eje central de las precitadas jornadas realizadas en 32 distritos judiciales, en las que se buscó concienciar a los jueces y demás sujetos procesales sobre la relevancia de optimizar tiempos en las actuaciones, mejorar la eficacia en la presentación de los medios probatorios, acudir a las tecnologías de la información y las comunicaciones, hacer públicos y, por tanto, transparentes determinados trámites, contar con un plan del caso y protocolos que permitieran, dentro de la autonomía del juez, imprimirle orden al mismo bajo la línea insoslayable del debido proceso, todo en procura de coadyuvar en nombre del Estado a la solución de los conflictos.

Ha sido entonces una labor continua, que no finalizó con la culminación de los cursos de la Escuela Judicial, extensivos a un Programa de Proyección dirigido a los abogados litigantes. Todos, a diario, nos vemos obligados a leer y releer la norma adjetiva, conocerla e interpretarla, porque actuamos fundamentados en la inteligencia natural del abogado que nos permite dar alcance a los cánones normativos, habida cuenta de que la ley exige e incluso fomenta la participación de jueces y apoderados judiciales de manera activa durante los juicios por audiencias, y ello exige, sin duda alguna, una permanente preparación y una depuración en la técnica.

Los errores cometidos, tal y como se establece en los Sistemas Integrados de Gestión de Calidad, deben entenderse como oportunidades de mejora.

Mucho hemos cambiado desde los inicios mismos del sistema oral, y con el paso de los años, pulimos las intervenciones, lo que no se logra únicamente con capacitación,

sino con la práctica y esta se perfecciona con la preparación y conocimiento de la norma y los pormenores de cada caso particular.

El derecho como sistema no es estático. El dinamismo de la sociedad no le es ajeno, y eventualidades como la pandemia ocasionada por el SARS-CoV-2 en 2020 aceleraron los cambios que se veían venir, pero que probablemente se encontraban estancados. Fue imprescindible implementar la virtualidad. El trabajo remoto surgió como respuesta al aislamiento por razones sanitarias.

El profesor peruano Giovanni Priori Posada (2025) ha explicado la evolución del derecho procesal, trayendo a colación los cambios de paradigma, recordando que esta rama ha pasado de la etapa de la práctica forense a la del procedimentalismo, seguida del procesalismo científico, que dio paso a la constitucionalización del derecho procesal, en la que cita al maestro uruguayo Eduardo J. Couture (1999) que consideró al derecho de acción como de raigambre fundamental y, por tanto, constitucional.

Cada fase ha finalizado en la historia, como producto del rompimiento del paradigma vigente hasta el momento.

Sin que el paradigma de la constitucionalización del derecho procesal sea quebrado, vale la pena analizar si estamos frente a otro cambio de estructura predominante.

La presencialidad en la administración y prestación del servicio público de justicia bien podía considerarse como una verdad absoluta e indiscutible, pero como lo señalamos en líneas precedentes, el derecho no escapa de las realidades de la sociedad globalmente considerada.

Hoy en día, en mayor o menor medida, nuestros sistemas jurídicos acuden a expedientes electrónicos, firmas digitales, demandas y contestaciones presentadas en forma de mensaje de datos, audiencias y diligencias remotas, e incluso a la inteligencia artificial.

Es así como en Colombia, la Ley 2213 de 2022 y la Estatutaria de Administración de Justicia enarbolan a la virtualidad como regla general en la mayoría de procesos, con la presencialidad como excepción.

Sin olvidar que nuestros países aún afrontan dificultades en aspectos técnicos de conectividad, especialmente en determinadas regiones vulnerables y olvidadas, e incluso el desconocimiento o la falta de acceso a la TIC en sectores poblacionales considerables, podemos asegurar que nos encontramos en una fase de cambio de paradigma, que sí tanto funcionarios judiciales, como litigantes y el Estado, encargado de ampliar cobertura, sabemos trasegar de manera responsable, es irreversible, pero totalmente beneficioso, reitero, si asumimos conscientemente lo que conlleva.

Necesario será, acompañar los nuevos cambios, con la protección de los derechos fundamentales de quienes acuden a la administración de justicia, especialmente

resguardando la Tutela Jurisdiccional Efectiva de todos, tanto en el contexto de la oralidad como en el de la virtualidad, que es, sin más, su complemento.

No puede perderse de vista que nuestras sociedades cada vez viven más conflictos, y que tanto a quienes los resuelven como a quienes representan los intereses de las personas nos asisten deberes éticos y legales como conocedores del derecho.

Por ello, indispensable y provechoso será también conocer las experiencias, avances y mejores prácticas vividas por nuestros hermanos latinoamericanos, provenientes de la misma familia jurídica, dado que son los espejos, los que nos permiten ver si nos encontramos mal o bien ataviados para afrontar el compromiso ineludible que optamos asumir desde el momento mismo que decidimos estudiar Derecho, carrera universitaria que, al decantar en profesión, se torna en la más trascendental en un mundo cambiante y, además, lleno de conflictos e inequidades.

## Referencias

Couture, E. (1999). *Trayectoria y destino del Derecho Procesal Civil hispanoamericano*. Depalma S. R. L. Buenos Aires.

Ley 1564 de 2012, por la cual se implementa el Código General del Proceso. Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

Ley 2213 de 2022. Congreso de la República de Colombia.

Priori Posada, G. (2025). *El Proceso en el Estado Constitucional*. Ed. Palestra.